ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1815-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7º y 33 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Susana Hurtado Vallejo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de febrero de 2011.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Establecer que la educación que imparta el Estado y los particulares con autorización o reconocimiento deberá fomentar la formación de emprendedores de negocios; incorporar la enseñanza de un segundo idioma diferente del español, con preferencia en la enseñanza del idioma inglés; e instaurar mecanismos para el uso de la tecnología de la información y comunicación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	**Decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones XII Bis, XIV Ter y XIV Quáter al artículo 7, y XVI a XVIII al artículo 33 de la Ley General de Educación** **Artículo Primero.** Se adicionan las fracciones XII Bis, XIV Ter y XIV Quáter al artículo 7, para quedar como sigue:
Artículo 7o.- …	**Artículo 7.** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:
I.- a **XII.-** …	**I., II., III., IV., V., VI., VII., VIII., IX., X., XI., XII.** ...
No tiene correlativo	**XII Bis. Fomentar la formación de emprendedores de negocios.**
XIII.- a **XIV Bis.-** …	**XIII., XIV., XIV Bis.** ...
No tiene correlativo	**XIV Ter. Incorporar la enseñanza de un segundo idioma diferente del español, con preferencia en la enseñanza del idioma inglés.**
No tiene correlativo	**XIV Quáter. Instaurar mecanismos para el uso de la tecnología de la información y comunicación, específicamente el uso de computadoras, Internet y los programas**

	computacionales asociados.
XV. *y* ***XVI.-*** …	
	Artículo Segundo. Se adicionan las fracciones XVI a XVIII al artículo 33, para quedar como sigue:
Artículo 33.- …	**Artículo 33.** Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:
I. a **XV.** …	**I., II., III., IV., V., VI., VII., VIII., IX., X., XI., XII., XIII., XIV., XV.** ...
No tiene correlativo	**XVI. Promoverán la enseñanza de un idioma distinto del español, con preferencia en la enseñanza del idioma inglés.**
No tiene correlativo	**XVII. Crearán mujeres y hombres emprendedores de negocios, que les permita establecer sus propios negocios, a través de la incorporación de incubadoras de negocios en todos los centros educativos de niveles medio y superior.**
	XVIII. Propiciarán el uso de computadoras, Internet y los programas de cómputo necesarios en los niveles educativos de la primaria en adelante.
	Transitorio
	Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR